



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Fanny Del Socorro Tejada Ruiz
Demandado	Eloy Antonio Gómez Montoya
Radicado	05001 3110 005 2024 00063 00.
Interlocutorio	N° 398 de 2024.
Decisión	Rechaza Demanda

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por la señora **FANNY DEL SOCORRO TEJADA RUIZ** frente al señor **ELOY ANTONIO GÓMEZ MONTOYA**, la que fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido a cabalidad con el lleno de los requisitos como lo exigió el Despacho, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por la señora **FANNY DEL SOCORRO TEJADA RUIZ** frente al señor **ELOY ANTONIO GÓMEZ MONTOYA**, por no haber dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2c187a4177856840a1329764588b1fbf221ceb4e29671af4476fa99869e7f3**

Documento generado en 29/04/2024 02:30:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>